

punto, manteniéndose su validez en lo restante, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad expresada y no se hace imposición de costas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6754

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.130, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 4 de julio de 1975 por «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, Sociedad Anónima» (COBARESA).

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.130, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, Sociedad Anónima» (COBARESA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 4 de julio de 1975, sobre reducción de la cuantía de la sanción impuesta, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo, promovido por el Procurador don Eduardo Muñoz Cuellas Pernia, en nombre y representación de la «Compañía Bilbaina de Aceites Refinados, S. A.», debemos declarar y declaramos conforme al ordenamiento jurídico el acuerdo del Consejo de Ministros, de cuatro de julio de mil novecientos setenta y cinco, por el que se le impuso multa de dos millones quinientas mil pesetas. Sin imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6755

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.065/80, interpuesto contra resolución de este Departamento, de fecha 15 de abril de 1975, por don Ramón Sánchez Dopico.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.065/80, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre don Ramón Sánchez Dopico, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio, de fecha 15 de abril de 1975, sobre sanción, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1980, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación de don Ramón Sánchez Dopico, contra las resoluciones de la Dirección General de Información e Inspección Comercial, de doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro y la del Ministerio de Comercio de quince de abril de mil novecientos setenta y cinco, denegatoria del recurso de alzada contra la anterior; sin hacer expresa condena de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley

reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6756

ORDEN de 26 de febrero de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 27 de diciembre de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 306.018, interpuesto contra resolución de este Departamento de fecha 17 de septiembre de 1975, por la «Compañía Hispana S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 306.018, en única instancia, ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre la «Compañía Hispana, S. A.», como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de este Ministerio de fecha 17 de septiembre de 1975, sobre incumplimiento de contrato, se ha dictado con fecha 27 de diciembre de 1980 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso interpuesto por la representación legal de «Compañía Hispana, S. A.», contra resolución del Director general de Comercio Alimentario, Comisario general de Abastecimientos y Transportes, de fecha dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro y del Ministerio de Comercio, de diecisiete de diciembre de mil novecientos setenta y cinco, confirmatoria de la anterior por vía de alzada, debemos anular y anulamos dichas resoluciones en lo referente a la penalización impuesta a la Sociedad recurrente por cuantía de treinta y cuatro mil quinientas noventa y ocho (34.598) pesetas, por no ser conformes al ordenamiento jurídico en ese punto, manteniéndose su validez en lo restante, debiendo reintegrar la Administración a dicha Sociedad demandante la cantidad expresada y no se hace imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de fecha 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de febrero de 1981.—P. D., el Subsecretario de Economía, José Enrique García-Roméu y Fleeta.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Economía.

6757

RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global número 4, «Conservas de frutas».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global número 4, en única convocatoria, «Conservas de frutas».

Partidas arancelarias:

	20.03
	20.04
	Ex. 20.05
	Ex. 20.06
	Ex. 20.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 33 de fecha 7 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a especificación, se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Sexta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto en las mercancías objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6758 RESOLUCION de 18 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del cupo global, número 5, «Productos alimenticios varios».

La Dirección General de Política Arancelaria e Importación, en uso de la facultad atribuida por el apartado 4.º de la Orden de fecha 5 de agosto de 1959, ha resuelto abrir el cupo global, número 5, en única convocatoria, «Productos alimenticios varios».

Partidas arancelarias:

19.04
Ex. 21.07

con arreglo a las siguientes normas:

Primera.—El cupo se abre por el 100 por 100 de su importe anual, establecido por la Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 27 de enero de 1981 («Boletín Oficial del Estado» número 33 de fecha 7 de febrero).

Segunda.—Las peticiones se formularán en los impresos habituales (solicitudes de importación para mercancías globalizadas), que se facilitarán en el Registro General de este Ministerio o en los de sus Delegaciones Regionales.

Tercera.—Las solicitudes de importación deberán presentarse dentro del plazo de veinte días, contados a partir de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de esta Resolución.

El plazo de presentación de las licencias será de quince días a partir de la fecha de salida de los ejemplares GA-4.

Cuarta.—En cada solicitud deberán figurar únicamente mercancías incluidas en una sola de las partidas arancelarias, indicadas anteriormente.

Quinta.—En la casilla de la solicitud correspondiente a «especificación», se indicará detalladamente la mercancía a importar y la partida arancelaria exacta que le corresponda.

Sexta.—La firma importadora deberá facilitar, además de las especificaciones que figuran en la solicitud de licencia de importación, las que hagan referencia a antigüedad de la firma, capacidad en metros cúbicos de sus almacenes, e importaciones realizadas en los tres últimos años, tanto de la mercancía objeto del cupo como de cualquier otro producto agropecuario.

Madrid, 18 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6759 RESOLUCION de 23 de febrero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se proroga la autorización particular otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la fabricación mixta de una turbina de vapor de 1.076 MW. con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago (P. A. 84.05-A).

El Decreto 1431/1973, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 3 de julio), aprobó la resolución-tipo para la construcción, el régimen de fabricación mixta, de turbinas de vapor para centrales nucleares de 700 a 1.250 MW. de potencia. Esta Resolución ha sido modificada por Decreto 112/1975, de 16 de enero («Boletín Oficial del Estado» de 5 de febrero), y prorrogada y modificada por Real Decreto 2421/1977, de 23 de julio («Boletín Oficial del Estado» de 23 de septiembre).

Por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 24 de diciembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de enero de 1977) se concedieron a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», los beneficios de fabricación mixta establecidos en el Decreto primeramente citado. Esta autorización particular fue modificada por Resolución de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación de 23 de enero de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 16 de febrero).

Debido a retrasos en el suministro de varios elementos de importación, no podrá terminarse la turbina objeto de la fabricación mixta en el plazo previsto, por lo que resulta aconsejable ampliar el plazo de vigencia de la citada autorización particular.

En consecuencia, y de acuerdo con el informe de la Dirección General de Industrias Siderometalúrgicas y Navales de

29 de enero de 1981, esta Dirección General de Política Arancelaria e Importación ha dispuesto:

Se prorroga por dos años, con efectos a partir de la fecha de su caducidad, la autorización particular de 24 de diciembre de 1976 otorgada a «Empresa Nacional Bazán de Construcciones Navales Militares, S. A.», para la construcción, el régimen de fabricación mixta, de una turbina de vapor de 1.076 MW. con destino al grupo I de la central nuclear de Sayago.

Madrid, 23 de febrero de 1981.—El Director general, José Ramón Bustelo y García del Real.

6760 CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria para el contingente base número 6, «Bebidas alcohólicas».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de fecha 7 de febrero de 1981, página 2871, se transcribe a continuación la redacción correcta de la norma primera:

«Primera.—El contingente se abre por un total de 108.540.000 pesetas, correspondientes al 100/100 del total anual.»

6761 CORRECCION de errores de la Resolución de 28 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 3 «Sopas y preparados para sopas».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 33, de 7 de febrero de 1981, página 2871, se transcribe a continuación la redacción correcta de la norma primera:

«Primera.—El contingente se abre por un total de 18.132.000 pesetas, correspondientes al 100/100 del total anual.»

6762 CORRECCION de errores de la Resolución de 30 de enero de 1981, de la Dirección General de Política Arancelaria e Importación, por la que se anuncia única convocatoria del contingente base número 2, partida arancelaria 19.02.B, «Preparados para la alimentación infantil o para usos dietéticos».

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Resolución, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 44, de fecha 20 de febrero de 1981, páginas 3931 y 3932, se transcribe a continuación la redacción correcta de la norma primera:

«Primera.—El contingente se abre por un total de 24.191.000 pesetas, correspondientes al 100/100 del total anual.»

6763 BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 20 de marzo de 1981

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	84,034	84,264
1 dólar canadiense	70,865	71,144
1 franco francés	17,204	17,269
1 libra esterlina	190,370	191,228
1 libra irlandesa	148,067	148,810
1 franco suizo	44,502	44,742
100 francos belgas	247,304	248,713
1 marco alemán	40,568	40,776
100 liras italianas	8,318	8,347
1 florin holandés	36,854	36,835
1 corona sueca	18,480	18,551
1 corona danesa	12,889	12,944
1 corona noruega	15,721	15,794
1 marco finlandés	20,911	21,021
100 chelines austriacos	572,633	576,558
100 escudos portugueses	149,659	150,605
100 yens japoneses	40,178	40,385